

Categorías profesionales	Salario base año 1956	Acomodación al D. 17-1-63	Plus de Convenio	Total
<b>Grupo III</b>				
Jefe administrativo .....	2.710,00	3.430,00	1.715,00	5.145,00
Jefe Sección administrativa .....	2.170,00	2.890,00	1.445,00	4.335,00
Contable, Cajero, Taquimecanógrafa, Traductor extranjero. . .	1.955,00	2.675,00	1.337,50	4.012,50
Oficial administrativo .....	1.685,00	2.405,00	1.202,50	3.607,50
Auxiliar administrativo .....	1.250,00	1.800,00	900,00	2.700,00
Aspirantes:				
De catorce a dieciséis años .....	780,00	780,00	390,00	1.170,00
De dieciséis a dieciocho años .....	1.050,00	1.050,00	525,00	1.575,00
Auxiliares de Caja:				
De dieciséis a veinte años .....	900,00	1.520,00	760,00	2.280,00
De veinte a veinticinco años .....	1.450,00	2.135,00	1.067,50	3.202,50
<b>Grupo IV</b>				
Profesionales de oficio:				
De primera .....	1.505,00	2.225,00	1.112,50	3.337,50
De segunda .....	1.285,00	2.005,00	1.002,50	3.007,50
Ayudante de oficio .....	1.140,00	1.860,00	930,00	2.790,00
Capataz .....	1.325,00	2.045,00	1.022,50	3.067,50
Mozo .....	1.080,00	1.800,00	900,00	2.700,00
Telefonista .....	1.080,00	1.850,00	925,00	2.775,00
Mozo especializado .....	1.265,00	1.985,00	992,50	2.977,50
Envasadora, Embaladora .....	980,00	1.800,00	900,00	2.700,00
<b>Grupo V</b>				
Conserje .....	1.235,00	1.955,00	977,50	2.932,50
Cobrador .....	1.305,00	2.025,00	1.012,50	3.037,50
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	1.080,00	1.800,00	900,00	2.700,00
Personal limpieza (por hora) .....	4,75	7,50	3,75	11,25

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la recaudación de cuotas de la Seguridad Social durante el segundo semestre de 1966 y se regula la colaboración de pago delegado por las Empresas durante el referido periodo.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1966, páginas 9168 a 9181, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la norma decimotercera, en su apartado a), donde dice: «Los días uno, once y veintiuno de cada mes, o al siguiente hábil de ser aquéllos festivos, cursarán a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales...», debe decir: «Los días uno, once y veintiuno de cada mes, o al siguiente hábil de ser aquéllos festivos, cursarán a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo sobre tipificación de los trigos para la campaña cerealista 1967-68 (siembra de la campaña 1966-67).**

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 1326/1966, de fecha 28 de mayo de 1966, por el que se regula la campaña cerealista en curso, y fijados por el Gobierno en la reunión del Consejo de Ministros de 22 del actual mes de julio los precios del trigo que han de regir en la próxima campaña de 1967-68,

Esta Delegación Nacional, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, establece las normas de tipificación nacional, que serán de aplicación con los precios acordados por el Gobierno para los trigos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña 1967-68, a lo que se da la debida publicidad en el plazo fijado para general conocimiento de los interesados.

### Tipo primero: Trigos de fuerza

Subtipo uno). Especiales:

Precio: Setecientos veintitrés pesetas por quintal métrico.

Trigos de las variedades «Ariana», «Florencia Aurora», «Magdalena» y similares, con peso del hectólitro no inferior a setenta y ocho kilogramos y humedad comprendida entre el diez y doce por ciento, que merezcan calificación completa de normales y cumplan además otras características, a definir por el Servicio Nacional del Trigo que se correspondan con su alta calidad. Cuando no cumplan algunas de las características exigidas, se clasificarán en el subtipo dos de este mismo tipo.

Subtipo dos). Corrientes:

Precio: Seiscientos noventa y ocho pesetas por quintal métrico

Trigos de las variedades anteriores, con peso del hectólitro comprendido entre setenta y seis y ochenta kilogramos y humedad entre diez y doce por ciento, a los que serán de aplicación las bonificaciones y depreciaciones que puedan corresponderles.

### Tipo segundo: Trigos duros, finos y corrientes

Subtipo uno). Finos «Ambar Durum»:

Precio: Setecientos veintitrés pesetas por quintal métrico, incrementado para los grados AD-uno y AD-dos en la prima de veinte y diez pesetas por quintal métrico, respectivamente.

Serán los trigos duros que contengan un mínimo del setenta y cinco por ciento de granos vitreos, con peso del hectolitro no inferior a ochenta kilogramos humedad comprendida entre el diez y doce por ciento y que cumplan además otras características de limpieza, pureza y sanidad, a definir por el Servicio Nacional del Trigo. Cuando no cumplan alguna de las características exigidas, se clasificarán en el subtipo dos de este mismo tipo.

Subtipo dos) Corrientes:

Precio: Seiscientas ochenta y seis pesetas por quintal métrico. Trigos duros con peso del hectolitro comprendido entre setenta y seis y ochenta kilogramos y humedad comprendida entre el diez y el doce por ciento, a los que se aplicarán las bonificaciones y depreciaciones que puedan corresponderles

*Tipo tercero: Trigos finos y semifinos*

Subtipo uno). Finos:

Precio: Seiscientas noventa y ocho pesetas por quintal métrico.

Los aragones y candeales finos y similares, con peso del hectolitro comprendido entre setenta y seis y ochenta kilogramos y humedad comprendida entre el diez y doce por ciento, que contengan granos de fractura totalmente vitrea superior al setenta y cinco por ciento, a los que serán de aplicación las bonificaciones y depreciaciones que puedan corresponderles.

Subtipo dos). Semifinos:

Precio: Seiscientas sesenta y seis pesetas por quintal métrico.

Los aragones y candeales que no correspondan al subtipo uno y variedades similares, con peso del hectolitro comprendido entre setenta y cinco y setenta y nueve kilogramos y humedad comprendida entre el diez y el doce por ciento, a los que serán de aplicación las bonificaciones y depreciaciones que puedan corresponderles.

*Tipo cuarto: Corrientes y semibastos*

Con peso del hectolitro comprendido entre setenta y cuatro y setenta y ocho kilogramos y humedad comprendida entre el diez y el doce por ciento, a los que serán de aplicación las bonificaciones y depreciaciones que puedan corresponderles.

Subtipo uno). Corrientes:

Precio: Seiscientas cincuenta y cinco pesetas por quintal métrico.

Trigos de las variedades «Cabezorro», «Negrillo» y otros de características harino-panaderas similares.

Subtipo dos) Semibastos:

Precio: Seiscientas treinta y una pesetas por quintal métrico.

Trigos de las variedades «Estrella», «Rojos» y similares, con características harino-panaderas de inferior calidad o menor rendimiento que las del subtipo anterior.

*Tipo quinto: Bastos, duros y blandos*

Subtipo uno). Duros bastos:

Precio: Seiscientas veintiuna pesetas por quintal métrico.

Trigos con peso del hectolitro no inferior a setenta y seis kilogramos, humedad comprendida entre el diez y doce por ciento y con porcentaje de granos vitreos superior al setenta y cinco por ciento. Cuando no cumplan algunas de las características exigidas, se clasificarán en el subtipo dos de este mismo tipo.

Subtipo dos). Duros y blandos, bastos, de fractura yeyosa. Precio: Quinientas noventa y ocho pesetas por quintal métrico.

Trigos con peso del hectolitro comprendido entre setenta y tres y setenta y siete kilogramos y humedad comprendida entre el diez y doce por ciento, a los que serán de aplicación las bonificaciones y depreciaciones que puedan corresponderles.

En el anejo adjunto se desarrolla la tipificación general con especificación de las variedades incluidas en cada tipo y subtipo.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Delegado nacional, Licio de la Fuente.

**TIPIFICACION GENERAL DE LOS TRIGOS PARA LA CAMPAÑA 1967-68**

Tipo	Subtipo	Clase comercial	Variedades	Tipo	Subtipo	Clase comercial	Variedades
I.—De fuerza:	1	Especiales	Blancos: Ariana. F. Aurora Indoxa.  Rojos: Magdalena. Manitoba. Tendoy.	II.—Duros:	1	Finos «Ambar Durum».	Rubios. Senatore Capelli.
	2	Corrientes.	Blancos: Ariana. F. Aurora. Indoxa.  Rojos: Magdalena. Manitoba. Tendoy.		2	Corrientes.	Alaga. Bidi 17. Claro Fino. Griffoni. Híbrido D. Jerez 36. Lebrija. Ledesma. Raspinegro. Recios. Rubios. Senatore Capelli.
II.—Duros:	1	Finos «Ambar Durum».	Alaga. Bidi 17. Claro Fino. Griffoni. Híbrido D. Jerez 36. Lebrija. Ledesma. Raspinegro. Recios.	III.—Finos y semifinos.	1	Finos.	Blancos:  Candeales.  Rojos: Aragón-03. Cheyenne.
			2		Semifinos.	Blancos: Calatrava. Canaleja. Candeales. Tavares.	

Tipo	Subtipo	Clase comercial	Variedades	Tipo	Subtipo	Clase comercial	Variedades
III.—Finos y semifinos:	2	Semifinos.	<b>Rojos:</b> Aradi. Aragón 03. Campeador. Cheyenne. Dr. Mazet. Impeto. Languedoc. Libero. Reliance. Rex. Rojo Eslava. Traquejo	IV.—Corrientes y semibastos:	2	Semibastos.	<b>Blancos:</b> Gascón. Híbrido J-1. Pané 3. Pané 247. Pichi. Quaderna.  <b>Rojos:</b> Dimas. Estrella. Funo. Generoso 7. Híbrido L-4. M. M. Montbui. Montnegre. Montserrat. Navarro 101. Navarro 122. Pané 7. Productore. Rieti. Roma. Rojos.
IV.—Corrientes y semibastos.	1	Corrientes.	<b>Blancos:</b> Argentó. Bascufiana. Blancal. Blanco Cerrato. Blanco Segarra. Blanquillo. Chamorro. Mentana. Negrillo. Pané 2.  <b>Rojos:</b> Ardica. Autonomía. Barbilla. Cabezorro. Gredos. Jeja. Mara. Montjuich. Navarro 105. Rubiones. San Rafael. Sierra Nevada. Tercejat.	V.—Bastos, duros y blandos.	1	Duros bastos.	<b>Blancos:</b> Andalucía. Fartó.
					2	Duros y blandos, bastos, de fractura ye-yosa.	<b>Blancos:</b> Andalucía. Fartó. Fort. Grossal.  <b>Rojos:</b> Blat Fort. Obispado.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se crea la Inspección de Buques de la zona centro.

Ilustrísimos señores:

El artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 17 de enero de 1964, que organizaba la Dirección General de Buques, determinó el número de Inspecciones de Buques provinciales, indicando el personal técnico que habría de servirlos.

La progresiva e intensa industrialización del país, unida a la creciente complejidad de las instalaciones de a bordo, han supuesto una gran dispersión por el territorio nacional de las industrias suministradoras de materiales y equipos con destino a los buques.

Muchas de estas industrias están ubicadas en provincias del interior, lo que hace aconsejable crear una Inspección en la zona centro que pueda dedicarse exclusivamente al trabajo de inspección en las provincias del interior, sin distraer al personal técnico afecto a la Dirección General de Buques de sus funciones propias.

Por ello, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—A las órdenes de la Inspección General de Buques, se crea en Madrid una Inspección en la zona centro, que comprenderá las provincias del interior no colindantes con

las provincias marítimas, cuya función será inspeccionar en las fábricas, factorías y talleres ubicados en esas provincias los elementos o materiales que se fabrican para ser incorporados a las flotas mercante, pesquera o de recreo.

Artículo segundo.—Al frente de la citada Inspección se llamará un Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Navales y el personal Auxiliar técnico y administrativo que se estime necesario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 9 de julio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Buques.

ORDEN de 21 de julio de 1966 sobre competencia del Subdirector general del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado para ordenar la incoación de expedientes.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 20 de noviembre de 1964, relativa a la tramitación de los expedientes de sanción de los que entiende el Servicio de Inspección de la Disciplina de: